

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

68-2011

9 de noviembre del 2011

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 68-2011

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y ocho [dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y diez minutos del nueve de noviembre del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdían; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Aprobación del Orden del día.*

Seguidamente el **Regulador General** procedió a dar lectura del Orden del Día de esta sesión, luego de lo cual la Junta Directiva resolvió, por unanimidad,

ACUERDO 01-68-2011

Aprobar el Orden del Día de esta sesión.

ARTÍCULO 2 *Recurso de revisión del acuerdo 08-67-2011 del acta de la sesión 67-2011.*

La Junta Directiva procedió a conocer el punto relativo a la aprobación del acta de la sesión 67-2011, celebrada el 2 de noviembre del 2011.

De inmediato, el director **Emilio Arias Rodríguez** indicó que quería presentar un recurso de revisión contra lo dispuesto en el acuerdo 08-67-2011, del acta de la sesión 67-2011, básicamente por las razones que manifestó en la propia sesión, en el sentido de que, en su criterio, debía ser un órgano independiente el que llevara a cabo el proceso de análisis o de estudio preliminar sobre el punto c) del informe de la Contraloría General de la República, que se conoció mediante el oficio 690-RG-2011 DEL 27 octubre del 2011, el cual hace referencia al oficio DFOE-IFR-0634 del 21 de octubre del 2011, relacionado con el "Proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica"

En dicha sesión, se hizo ver que los puntos 5.2. a) y 5.2.b) de las disposiciones de la Contraloría General de la República, se le asignaran a la Dirección General de Estrategia y Evaluación y, del último punto 5.2.c) , se tomó un acuerdo, el cual votó negativo, de *solicitar al Regulador General que lleve a cabo un informe en torno al trámite que se le dio al oficio 914-SUTEL-2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones eleva una solicitud de ampliación a la jornada de los funcionarios de SUTEL, el cual se someterá en una próxima oportunidad para los fines pertinentes*

En relación con ese acuerdo 08-067-2011, se podría estar frente a un conflicto de intereses, precisamente porque se le debió haber asignado a un órgano independiente, como lo establece la Ley de Control Interno, en esa dirección la participación del Regulador General debería ser consecuente con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 7593.

La Directiva **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que no estuvo en la sesión 67-2011, pero respecto al recurso interpuesto por el directivo Arias Rodríguez en relación con el artículo 9, acuerdo 08-67-2011, numeral 2), desea señalar lo siguiente:

Con relación al artículo 9, acuerdo 08-67-2011, punto 2 del acta 67-2011, en donde se le pide al Regulador General rendir un informe relativo al por qué no se agendó oportunamente la petición de la SUTEL contenida en el oficio 914-SUTEL-2011 del 16 de mayo, debo apoyar el recurso de revisión planteado por el Directivo Arias Rodríguez, en tanto estimo que es claramente improcedente comisionar el Regulador General para evaluar si él mismo incurrió o no en una eventual falta a sus deberes.

Al respecto, debo señalar que la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 10129 (DFOE-IFR-0634) de 21 de octubre de 2011, incluyó dentro de las disposiciones vinculantes por ley, la detallada en el punto 5.2.c) y dirigida a esta Junta Directiva consistente en el deber de determinar las razones por las cuales esta Junta Directiva no ha conocido el oficio No. 914-SUTEL-2011 antes aludido, debiéndose establecer, en su caso, las responsabilidades correspondientes que se deriven de tal situación.

Conforme a la normativa aplicable, la omisión de poner en conocimiento de esta Junta Directiva el aludido oficio, por ser de su competencia, sólo podrá ser imputable a dos funcionarios, a saber, el Regulador General y el Secretario de esta Junta Directiva, en el caso de este último, conforme al artículo 13 inciso a) del Reglamento Interno de Organización y Funciones *RIOF*.

En cuanto al primero, según el artículo 53 inciso c) de la Ley de la ARESEP, la Junta Directiva conocerá y resolverá los asuntos que el regulador general someta a su consideración. Por otra parte, el artículo 57 inciso a) subinciso 6), dispone que le corresponde al Regulador General, *Presidir las reuniones de la Junta Directiva y preparar su agenda*.

De este modo, resulta claro que se está frente a una clara incompatibilidad de funciones. En el caso del Regulador General, la tarea de determinar las razones por las cuales no se ha agendado aún el oficio antes referido de la SUTEL, no es compatible con su función de poner en conocimiento los asuntos competencia de la Junta Directiva para que se conozcan y resuelvan, como tampoco la de preparar la agenda de esta Junta Directiva, en tanto ello se relaciona con el eventual incumplimiento de tales obligaciones, cuyo incumplimiento eventual, le expondría a sanciones administrativas como las detalladas por el artículo 41 de la Ley de Control Interno.

Según las Normas de control interno para el Sector Público, aprobadas mediante resolución R-CO-9-2009 de la Contraloría General de la República, es deber de la jerarquía de toda institución, conforme a las normas sobre ambiente de control, *asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos*.

A mayor abundamiento, debo señalar que conforme al artículo 56 de la Ley ARESEP, los miembros de la Junta Directiva deben excusarse de conocer asuntos en los cuales estén interesados. En este caso, en tanto lo solicitado por el Órgano Contralor se relaciona con una de las potestades del Regulador General, cuyo incumplimiento eventual podría implicar su responsabilidad administrativa, es claro que debió abstenerse de conocer de este asunto, a pesar de lo cual lo hizo como consta en actas.

De este modo, lo pertinente es, sin la intervención del Regulador General, revocar lo acordado y poner en conocimiento del Auditor Interno la disposición de la Contraloría General de la República para que mediante informe de auditoría interno, en los términos del artículo 35 de la Ley de Control Interno, determine las razones por las cuales no se ha conocido por esta Junta Directiva el citado Oficio No. 914-SUTEL-2011, así como las implicaciones que ello pueda haber generado a esa Superintendencia. Complementariamente, deberá establecer, en el caso de que resulte procedente, la eventual responsabilidad que podría derivarse de los hechos que logre comprobar, lo cual deberá poner en conocimiento al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 42 de la Ley de Control Interno, para lo de su cargo.

El señor **Regulador General** indicó que estaría totalmente feliz de ir al Consejo de Gobierno a expresar las razones por las cuáles ese oficio no se puso anteriormente en conocimiento de la Junta Directiva. Hay buenas razones por las cuales eso es así, evidentemente, como dice el oficio que se les entregó hoy, se siguió todo un trámite y se determinó que había que completar otros procedimientos previos para ese fin, a no ser que se haya establecido algún plazo para que se tuviera que traer a Junta Directiva. De hecho, se debería analizar si está totalmente listo y que se haya cumplido con todos los elementos suficientes para que la Junta Directiva pueda tomar una resolución sobre el citado tema.

En ese sentido, no tiene ningún inconveniente si se quiere trasladar esto a la Auditoría Interna para que se haga la investigación que corresponda y, si es del caso, ante el Consejo de Gobierno. En su criterio, no es un aspecto que le desvele.

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** señaló que está en desacuerdo, dado que le parece que esto es una pérdida de tiempo. El caso está en la corriente de la Junta, ya se ha discutido parcialmente, no se ha resuelto, pero ya se ha discutido. Se tiene un oficio que explica todo el trámite que ha conllevado y hay razones, en su entender, para que con otros elementos que son relevantes, la Junta pueda al final de cuenta tomar una decisión sobre este asunto. Además, no se le ha causado daño a la SUTEL, puesto que ha estado contratando a las personas que ha querido en 48 horas.

Seguidamente el **Regulador General** sometió a votación la moción presentada en esta oportunidad, dentro de la cual los directores **María Lourdes Echandi Gurdián** y **Emilio Arias Rodríguez** estuvieron a favor de dicho recurso de revisión, mientras que los señores **Dennis Meléndez Howell**, **Edgar Gutiérrez López** y **Sylvia Saborío Alvarado**, estuvieron en contra de dicho recurso.

La Junta Directiva dispuso, por mayoría, tres votos a dos:

ACUERDO 02-68-2011

Rechazar el recurso de revisión presentado por el directivo Arias Rodríguez y respaldado por la directora Echandi Gurdián, con respecto al acuerdo 08-67-2011, numeral 2), oportunidad en la que se solicitó al Regulador General que lleve a cabo un informe en torno al trámite que se le dio al oficio 914-SUTEL-2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones eleva una solicitud de ampliación a la jornada de los funcionarios de SUTEL.

ARTÍCULO 3 *Aprobación del acta.*

Se conoció el punto relacionado con la aprobación del acta de la sesión 67-2011, celebrada el 2 de noviembre del 2011. Los señores directores indicaron que las observaciones del caso las hicieron llegar al Secretario de Junta.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdían** hizo la salvedad de que no estuvo presente cuando se celebró dicha sesión.

Analizado el tema, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad:

ACUERDO 03-68-2011

Aprobar, con la salvedad que hizo la directora María Lourdes Echandi Gurdían, el acta de la sesión 67-2011, celebrada el 2 de noviembre del 2011, cuyo proyecto se distribuyó con anterioridad copias entre los señores miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4 *Presentación de los productos Microsoft y Google tendientes a implementar un Orden del Día Digital para las sesiones de Junta Directiva de la ARESEP.*

El señor Esteban Castro Quirós, Director del Departamento de Tecnologías de Información, así como los señores Federico Ovares y Luis Esquivel de las firmas Google y Microsoft, respectivamente, participaron en la discusión del presente artículo.

Don **Esteban Castro Quirós** explicó que con el fin de atender un requerimiento de la Secretaría de Junta Directiva, en esta oportunidad se iba a tener la presentación de dos proveedores del mercado que, eventualmente, podrían estar brindando una aplicación que permita contar con un orden del día digital para las sesiones de Junta Directiva.

Seguidamente, los señores **Federico Ovares** y **Luis Esquivel** de las firmas Google y Microsoft, respectivamente, brindaron sendas demostraciones tendientes a implementar un orden del día digital para las sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tiempo que respondieron una serie de consultas que le formularon los señores miembros de la Junta sobre el particular.

Luego de analizado el asunto, con base en los comentarios y sugerencias formuladas en esta oportunidad, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 04-68-2011

Solicitar al Departamento de Tecnologías de Información que elabore y someta, en una próxima sesión, un informe comparativo sobre las ventajas y desventajas de las aplicaciones de las firmas Microsoft y Google, conocidas en esta oportunidad, el cual sirva de base para establecer y definir los términos de referencia en la contratación de dicho servicio.

ARTÍCULO 5 *Continuación del análisis sobre el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia por parte de la firma Deloitte & Touche, S.A.*

Los señores Oscar Pizarro y de la firma Deloitte y Touche, S.A., así como los señores Enrique Muñoz Aguilar, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y don Juan Miguel Torres Mora, Asistente de la Gerencia General, participaron en el análisis del presente artículo.

De conformidad con lo resuelto en el artículo 1, acuerdo 01-61-2011, del acta de la sesión 61-2011, celebrada el 26 de setiembre del 2011, se conoció el oficio 608-GG-2011 del 7 de noviembre de 2011, adjunto al cual la Gerencia General remite la adenda □Propuestas del Modelo Organizacional ARESEP. Informe Final□ que se presentó originalmente mediante carta 425-GG-2011 del 16 de setiembre de 2011, a la luz de la Contratación Directa No. 2011CD-000069-ARESEP.

Seguidamente don **Oscar Pizarro** procedió a brindar una exposición de las propuestas adicionales al Modelo de Organización de la Gerencia General y sus Dependencias, al tiempo que respondió distintas consultas que se le realizaron sobre el particular.

Doña Sylvia Saborío expuso que en primer lugar quería darle las gracias porque el adendum da un menú más completo de opciones, entre las cuales escoger. Había cuestionado los términos de referencia originales, que en su momento seguro que tenían todo el sentido del mundo, pero conforme han ido evolucionando los hechos, le parecía que tenía sentido cuestionar, en vez de tomar como punto de partida, el que hubiera una Gerencia General muy amplia, debajo del Regulador.

Por tanto, esta serie de opciones para redefinir los alcances de la Gerencia misma, distinguiendo entre una institucional y otra que esté más ligada con los procesos de normativa y regulación propiamente, le parece que conceptualmente es un avance importante. Considera que a la luz de los cuestionamientos en cuanto a las superintendencias, no sabe si hoy podría tomar una decisión de qué es lo más conveniente. Pero ahora contamos con un abanico de opciones que, dependiendo de cómo evolucionen las cosas, va a permitir

reorganizar más allá de la Gerencia, los altos mandos a nivel institucional, de manera que tenga sentido.

Por lo demás, conceptualmente hay avances importantes en el planteamiento que se hizo. Por ejemplo, la re-especificación de la Defensoría del Consumidor calza muchísimo mejor con lo que se debería estar haciendo: una gestión más inteligente que el procesamiento de quejas y que la sola participación, que por sí misma no necesariamente lleva muy allá. Por otro lado, también considera que la separación de funciones, ya no solo de ubicación sino de funciones, del Centro de Desarrollo de la Regulación y los temas laborales y de Recursos Humanos es importante. Afirmó que no conoce muy bien la génesis de ese tema, pero independientemente de lo que haya sido su origen, le parece que el futuro es un divorciode esas dos funciones.

Por otro lado, toda la discusión en torno a la ubicación de la Dirección de Asesoría Técnica y Jurídica, le parece que es perfectamente relevante y atendible. En definitiva, está mucho más satisfecha con este menú ampliado, que presenta más o menos el universo completo de lo que sería razonable hacer con las áreas técnicas, sobre todo a la luz del pronunciamiento que se espera de la Sala IV. Esto nos da instrumentos básicos y técnicos que nos amplían el horizonte dentro del cual debemos poder llegar eventualmente a escoger una estructura que tenga sentido.

El director *Arias Rodríguez* comentó que quería saber antes de hacer algunas observaciones sobre el documento, que le explicaran qué sucedió en el camino de la presentación del documento que se les hizo acá y de las observaciones que en su momento se plantearon, para hacer un cambio en el alcance de este proyecto.

Don *Oscar Pizarro* señaló que simplemente se les solicitó y a Deloitte le pareció lógico en su momento. De parte de la firma lo que se quiere es sea un trabajo realmente que le agregue valor a todas las partes. De hecho, se les comentó de que si era posible que así como se había hecho de varias opciones para el área de la Asesoría Jurídica, se hiciera en este caso.

El señor *Regulador General* indicó que vale la pena la aclaración de que en el camino fue su persona la que le solicitó a la firma Deloitte & Touche, S.A., por medio del Gerente General, esa parte que les parecía que hacía falta en el análisis.

Don *Oscar Pizarro* explicó que el señor Regulador General y el Gerente General, le plantearon la posibilidad de que se pudiera también desarrollar otras opciones, también para el tema del Centro de Desarrollo para la Regulación y para el tema de la Dirección General de Protección al Usuario. En ese sentido, se empezó a trabajar en qué es lo que se estaba dando con respecto a eso.

La inquietud que se les plantea en ese momento, que les parece que tiene su razón de ser, puesto que dentro de la Gerencia General donde se tiene unos procesos administrativos, hay dos procesos sustantivos que su justificación se basa en que estén ahí porque son transversales y la duda que se planteó era si había otras opciones para que estos procesos sustantivos se reubiquen en otra parte de la organización y, a partir de eso, hacen una investigación sobre cuáles son las tendencias a nivel internacional para ubicar esas funciones dentro de un regulador multisectorial.

El señor **Emilio Arias Rodríguez** comentó que nada más quería dejar, para efectos que quede en actas, en referencia al documento que originalmente se analizó en Junta se hicieron aquí observaciones y le parece que sobre la base de ese documento, sobre los antecedentes y el alcance de la contratación está absolutamente claro. En esa oportunidad, incluso manifestó y fue doña Sylvia la que hizo una manifestación sobre el tema del Centro de Desarrollo para la Regulación y hasta ahí.

Analizando la documentación y leyendo los antecedentes del proceso de investigación que se hizo está absolutamente claro, lo que no le queda claro de ninguna manera y lo tiene que decir así de franco, es que ese no es el alcance la contratación, las propuestas que se están haciendo son fuera del alcance de la contratación y no corresponden a la investigación que se realizó.

El señor **Pizarro** indicó que es una adenda, contentiva de un menú de opciones que ustedes tienen para discutir.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** preguntó específicamente si se ajusta a los términos de referencia.

Sobre el particular, don **Oscar Pizarro** indicó que no, es una adenda, a la firma se le solicitó una análisis sobre el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia. Excede los términos de referencia, eso es un parte del valor agregado que se quiso dar para contestar la pregunta del señor Regulador y el Gerente General para que ustedes queden más satisfechos todavía con el trabajo que se hizo. Es parte del servicio y fue darles otro menú de opciones, de qué es lo que hay en el externo. Es un adendum al informe y como ahí dice claramente la introducción a petición de la ARESEP.

Don **Emilio Arias Rodríguez** comentó que hay un aspecto importante, porque el alcance de esta contratación es muy claro. Precisamente, por eso hizo la consulta, incluso en la sesión anterior que ustedes participaron, se les consultó al respecto y usted mismo dijo la limitación que existía para ir más allá, está en actas.

Cuando vio el tema le sorprendió por el alcance de la contratación que va dirigida a la reorganización de la Gerencia, y aquí ustedes están incorporando dentro de las propuestas, incluso hay cambios de nomenclatura que ustedes señalan, pero para que llegara a una propuesta a este nivel hay que ir más allá de simplemente analizar la realidad que hay en Alemania, por ejemplo.

Hay que analizar, por ejemplo, el significado de las intendencias en el país, la legislación que existe en el país en referencia a las intendencias y la diferencia que existe entre una superintendencia y una intendencia, simplemente un tema de nomenclatura. Usted da información pero dónde se evidencia. Incluso, el título del documento dice "Propuesta del Modelo Organizacional de ARESEP" y eso es otra cosa.

De hecho, eso es un elemento importante, porque para hacer una propuesta de Modelo Organizacional de la ARESEP, los insumos que están presentados y la documentación que está presentada aquí no es consecuente. ¿Por qué razón hace estas observaciones? Porque en eso cuando usted encuentra un entregable final con un nombre que fue el que se vio la semana pasada, y para llegar a esto, en el proceso de elaboración de un proyecto y máxime de una consultoría, se le cambia el alcance del proyecto, eso lo va a visualizar en todos los procesos y eso obliga hacer a profundidad un análisis nuevamente.

Lo que se está exponiendo hoy denominado Propuesta de Modelo Organizacional de ARESEP, no está dentro del alcance del proyecto, no es consecuente con los términos de referencia, pero aún más la documentación que respalda la consultoría no es correspondiente ni con el título del documento, ni mucho menos con los resultados o propuestas que se adendan en unas pocas páginas.

Aquí no solamente están tocando los órganos dependientes de la Gerencia, en las dos propuestas adicionales que se están dando, están hablando ya de las superintendencias, ya no de superintendencias sino de intendencias, de una gerencia nueva, eso no está dentro de la contratación que se le hizo a la firma Deloitte & Touche, S.A. Esta no es una propuesta del modelo organizacional, sino que es un adendum a un informe final. Una propuesta de modelo organizacional de ARESEP como un todo, requiere un estudio de otro nivel y profundidad, por ejemplo requiere un análisis integral del RIOF, un estudio de cargas y analizar las nomenclaturas y el manual de cargos y es evidente que en este caso nada de esto existió.

Don **Oscar Pizarro** manifestó que, en efecto, no es una propuesta al modelo organizacional de ARESEP, sino una adenda al informe final de la contratación específicamente. La firma hace las aclaraciones necesarias y lo que hace es dar respuesta a una serie de preguntas formuladas por el señor Regulador General, de manera que se le plantean, en esta ocasión, posibles opciones que podrían darse. Ese ha sido el objetivo del

documento en conocimiento. Ahora, tiene toda la razón don Emilio Arias Rodríguez de que no tenía que haberse indicado ese título como tal, lo cual es un error.

El señor *Arias Rodríguez* indicó que eso debe quedar claro en actas de que, efectivamente, esas dos propuestas son ante una solicitud del Regulador, que como lo indica don Oscar son posibles opciones, pero para poder a hacer una propuesta de modelo organizacional, primero con los insumos que Deloitte presentó y la documentación que tienen los miembros, no se podría llegar a presentar una propuesta de un modelo organizacional. El día de mañana se puede utilizar el documento como que si fuera una propuesta de modelo donde se hizo un análisis integral del RIOF y del manual de cargas de procesos, cuando realmente nunca existió. Desea que esto quede claro, para que este documento no se confunda y el día de mañana se pretenda usar para cosas que no corresponden.

Don *Oscar Pizarro* enfatizó que no es una propuesta de modelo organizacional, sino unas respuestas a unas preguntas específicas que le solicitaron, con el objeto de tener ese menú de opciones. En efecto, no existe ese análisis que indica don Emilio y harán la corrección en el título de la adenda y la aclaración en la introducción de que son respuestas específicas y no una propuesta a un modelo organizacional.

Don *Emilio Arias Rodríguez* señaló que le interesa mucho de que conste en el documento específicamente. Que quede claro de que son dos preguntas que perfectamente cualquiera las puede hacer. Interpreta que la firma Deloitte & Touche S.A. está dando una fotografía de la realidad que existe en dos modelos y cómo podría aplicarse, pero no que A o B pueden ser aplicables, porque para poder recomendar que A o B se tiene que hacer un estudio integral específico.

La directora *María Lourdes Echandi Gurdíán* agradeció la aclaración de parte del señor Pizarro, pues no entendía que había pasado, no tenía información, tanto don Emilio como ella, desconocían que se habían hecho esas preguntas que motivaron el adendum que se conoce. Puede apreciar que el título de la contratación es otro al inicial y eso le extrañó porque en el acta 61-2011, incluso se le plantea al señor Pizarro el tema de por qué no se había cuestionado lo que estaba incluido en la Gerencia General y el señor Pizarro había dicho que eso implicaba un estudio de toda la organización de la ARESEP. De repente ve este adendum y se sorprendió. Entiende que esto no tiene un costo adicional, ni una modificación de recursos.

El señor *Oscar Pizarro* indicó que simplemente fue contestar unas preguntas específicas, no pretende ser una propuesta de modelo organizacional, ni una ampliación ni nada similar y tampoco hay un costo adicional.

La señora **María Lourdes Echandi Gurdíán** señaló que esas propuestas, son como "pinceladas" pues son especialmente omisas en cuanto a fundamentos técnicos y jurídicos. Sobre el particular, don **Oscar Pizarro** comentó que, en efecto, es correcto, porque eso tiende a ser más una propuesta, inclusive la misma palabra propuesta se puede eliminar y cambiar por tendencia 1, tendencia 2, para que no haya confusión. Harán las correcciones señaladas para evitar los malos entendidos.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que le interesa dejar claro que en tanto se alude a las superintendencias cuya constitucionalidad se debate en este momento en la Sala Constitucional, es evidente que es un tema muy volátil. La Junta Directiva de la ARESEP no puede en este momento tomar decisión alguna, hasta tanto se aclare debidamente por la Sala Constitucional el tema.

Don **Edgar Gutiérrez López** considera que la razón del informe es darlo por recibido, de conformidad con la contratación que se hizo de la firma Deloitte & Touche., S.A. y que sirva esto para la cancelación correspondiente de parte de la Proveeduría.

Luego de analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad,

ACUERDO 05-68-2011

Dar por recibido el Informe Final de la firma Deloitte & Touche, S.A. en torno a la Contratación Directa 2011CD-000069-ARESEP: "Contratación de Servicios Profesionales para la Definición de los Aspectos Organizativos Claves para el Funcionamiento Adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia"

ARTÍCULO 6. *Modelo para la determinación de tarifas para plantas de generación privada eólicas nuevas. Oficio 607-GG-2011 del 7 de noviembre de 2011.*

Los funcionarios Guillermo Monge Guevara y Carlos Herrera Amiguetti del Centro de Desarrollo para la Regulación, así como Alvaro Barrantes Chaves, Marco Vinicio Cordero Arce y Samantha Wegmann Quesada de la Dirección de Servicio de Energía, y Karla Montero Viquez y José Carlos Rojas Vargas, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, participaron en el análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 607-GG-2011 del 7 de noviembre del 2011, adjunto al cual la Gerencia General traslada a consideración el documento 178-CDR-2011/75910 del 4 de noviembre del 2011, mediante la cual el Centro de Desarrollo de la Regulación somete el Modelo para la determinación de tarifas de referencia de generación privada para las plantas eólicas nuevas.

Don **Guillermo Monge Guevara** procedió a introducir el tema refiriéndose a los antecedentes del modelo, los objetivos de la propuesta, mientras que don **Carlos Herrera** se refirió a: i) las características básicas del modelo, ii) a la definición de conceptos, iii) forma de cálculo inicial y actualización, iv) a los costos de explotación, v) al costo fijo de capital, vi) a la definición del costo de inversión, vii) a la recuperación y rentabilidad de la inversión, viii) al cálculo del costo de inversión, base muestra latinoamericana y europea, ix) al cálculo de la banda del costo de inversión, x) a los ajustes a las tarifas, xi) a las oposiciones y coadyuvancias y xii) a las recomendaciones de la propuesta en análisis.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** indicó que quería consultar al Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria si había estudiado la metodología, pues existe jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que establece y es reiterada, que la fijación de una metodología tarifaria por parte de ARESEP, implica la reducción a cero de la discrecionalidad en la fijación de tarifas en los posteriores procedimientos tarifarios. En ese sentido, quería saber si ese órgano había valorado la metodología desde ese punto de vista jurídico.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** indicó que se está conociendo la propuesta del Centro de Desarrollo de Regulación, pero si gusta la pueden ver.

La directiva **María Lourdes Echandi Gurdían** manifestó que le parece importante porque hay jurisprudencia reiterada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Señala que debería ser una política de la Junta Directiva de la ARESEP que sus metodologías vayan con el lineamiento jurídico de la resolución 577-2007 que responde a una línea jurisprudencial amplia.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** señaló que, en efecto, es reducir el ámbito de discreción a la hora de aplicarse.

La señora **Echandi Gurdían** comentó que la Junta tiene una potestad discrecional técnica para establecer las metodologías, pero una vez aprobadas su efecto es reducir el ámbito de discrecionalidad o sea que la metodología debe reducir la discrecionalidad del aplicador. Esa es la idea. Le parece que es muy importante analizar la metodología bajo esa perspectiva, de lo contrario puede generar problemas en un futuro que

habría que analizar a la luz de esa jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Considera importante que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria realice dicha revisión.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** manifestó que, desde ese punto de vista, le parece que esa preocupación ha sido fijada por la Junta Directiva, la de disminuir a lo máximo la discrecionalidad en la aplicación de las metodologías. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria pudo revisar el informe para el día de hoy y consideran que, en ese sentido, se disminuye mucho la discrecionalidad con la única excepción en el tema de la información a utilizar para definir el costo de inversión.

El señor **Guillermo Monge Guevara** afirmó que no, el costo de exportación no se pudo precisar o restringir, porque las posiciones no permitieron, por lo que deja un margen muy amplio para que el Regulador calcule ese costo, por las razones que exprese que no hubo una oposición sobre la forma de calcular ese costo, con respecto al costo de inversión, en realidad el método está muy definido y presenta dos opciones.

Dice claramente que de haber información se utilizará una de esas opciones y define el método para usar esa opción y si no hubiera información para esta primera opción, entonces se utilizaría una segunda opción, que es la que explico don Carlos Herrera. Para esa también se define detalladamente el método. Es claro que para el cálculo de costos de inversión, que es el que tiene el mayor peso, se está proponiendo un procedimiento muy detallado para calcularlo, que reduce significativamente la discrecionalidad del Regulador.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que, desde el punto de vista de los técnicos, están satisfechos con que se ha reducido al máximo el grado de discrecionalidad, dado el nivel de conocimiento que se tiene sobre casos específicos, serían referentes importantes para la fijación de los parámetros relevantes y así llegar a los rangos que pretende establecer la metodología.

Don **Guillermo Monge Guevara** manifestó que desde el punto de vista del Centro de Desarrollo de la Regulación, están satisfechos con respecto a este criterio de la discrecionalidad. Les parece que la metodología cumple con ese propósito.

Don **Emilio Arias Rodríguez** manifestó que por lo que le interpretó a doña María Lourdes Echandi, indistintamente cual sea el aplicador, hay algunas partes que le corresponden al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otras al ARESEP. Básicamente, la idea es verificar que en eso no haya discrecionalidad.

Para efecto de facilitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, tienen argumentos sobre el particular que le pueden dar para que se haga el análisis, eso no evita que no se consideren otros si existen, pero tienen ubicados algunos para que se diagnostique desde la óptica jurídica, no desde la óptica meramente técnica.

El hecho de que técnicamente se vea de esa manera, no significa que desde la óptica jurídica pueda existir eso. Sería como un insumo adicional y no simplemente que se les ocurrió. Van a dar la ubicación dentro de la metodología para que lo pueda analizar la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Incluso, en el tema de otras metodologías, ya salvó el voto en otra oportunidad con respecto al tema del factor ambiental y quiere dejar nuevamente el asunto en la mesa. Los opositores advierten la no inclusión del factor de ambiental dentro de la metodología. Incluso le llama la atención en el documento que el numeral 5.2.5 El Factor Ambiental dice lo siguiente: *□La ARESEP está de acuerdo con establecer un factor ambiental en las tarifas de los servicios públicos. La legislación lo permite y es recomendable desde el punto de vista técnico.□*

Lo que sucede es que, desde el punto de vista jurídico, lo que dice la Ley de ARESEP en el artículo 31, párrafo segundo, es lo siguiente: *□Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar tarifas y los precios de los servicios público.□*

Ese tema lo había alertado desde hace varios meses, incluso llamó la atención del asunto. Le preocupa que en aquella oportunidad se habló, se dijo que eso era un tema que se iba a trabajar y en ese momento, salvó su voto porque le parecía que no se aplicaba técnicamente dejar ahí un factor que no se estaba considerando porque no existía en ese momento una metodología.

Posteriormente, se dijo que se iba a hacer la metodología y en el futuro se iba a modificar, que es lo que le preocupa aquí desde el punto vista constitucional, si se analiza esto, podría haber una inconstitucionalidad por omisión. ¿En qué sentido? Es clara la ley en decir que esto no es facultativo, no que la ARESEP puede decir, es una obligación de la Institución hacerlo y cuando lo manifestó, en su momento, cuando se analizó una de las primeras metodologías que se tuvo en esta Junta, se habló que se iba a asumir eso, pero se siguieron y aprobando metodologías y ese tema no apareció.

Entiende que el costo técnico significa trabajar en esto, pero lo que pasa desde el punto de vista del usuario o del regulado, es que se le diga que tiene razón y que se va hacer más adelante. No se ha tenido una acción en la vía constitucional para efecto de dilucidar el tema del factor ambiental, y si efectivamente la ARESEP está omitiendo la utilización de dicho factor, según el artículo 31 de la Ley 7593, el cual señala claramente que es un deber y obliga a incluir ese elemento. Deja claro porque al analizar las oposiciones recibidas hay varias en esa dirección. Le parece que no se han tomado acciones concretas para efectos de incluir el factor ambiental dentro de las metodologías.

Don *Alvaro Barrantes Chaves* indicó que para aclarar el sentido y a lo mejor habría que mejorar la redacción, en el artículo 31, cuando dice que "los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental" deberán ser elementos, los cuales efectivamente ya están incorporados. El problema es que definimos que factor ambiental es un costo desde el punto de vista económico, que no es un costo desde el punto de vista financiero-contable.

Los costos que podrían ser considerados como ambas cosas a la vez, tanto ambientales como económicos, ya han sido incorporados. Por ejemplo, costos de mitigación ambiental, costos derivados del estudio de impacto ambiental, costos que obliga el SETENA, inclusive costos en algún otro caso que no es este, pero en otros cuando las empresas de mutuo propio hacen mejoras ambientales, los costos ya son considerados dentro de los costos ambientales.

Cuando la legislación habla de esos costos ambientales, por supuesto que no diferencia, pero ha de entenderse que son los costos que normalmente están incluidos, por ejemplo en la tarifa de transportes, habría que incorporar un costo para mitigar las emisiones, que es un costo que está parcialmente incluido actualmente, porque siempre se podrá hacer algo más por el ambiente.

En el caso de transporte es muy complicado, porque también hay costos asociados a la venta de combustibles, no sólo transportes, pero en el caso concreto de esta metodología los costos, per se, ya incluyen ese tipo de costos. Lo que podría hacer es valorar e incluir otro costo adicional. Es decir, aclarar la metodología, que se está valorando desde el punto de vista de la Dirección de Servicio de Energía un factor que estimula inversión pagando sustitución de emisiones de CO₂, no es un costo incurrido desde la óptica financiera, sino un costo netamente económico ambiental, con un error de ese tipo. Si le preguntaran si se cumple con este segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de la ARESEP, respondería que sí cumple.

Don **Emilio Arias Rodríguez** agregó que para efectos de corregir eso y evitar que se dé, por el tema de las oposiciones, la respuesta que se le está dando al dirigir al oponente al punto 5.2.5, habría que modificarla porque dice al final: *□se proyecta a corto plazo se llevará a cabo un procedimiento separado para incorporar el componente ambiental, en la tarifa de generación privada con plantas eólicas□* Es decir, eso significa, que al leer ese párrafo se entiende que no existe que se va a hacer a futuro.

En ese sentido, sugiere que en esa explicación técnica sobre el tema de costos que acaba de hacer don Alvaro Barrantes, se pueda incluir eso, no solo para esta metodología, sino que a futuro si se va a hablar de ese tema y, para evitar que en las oposiciones se dé ese cuestionamiento que es múltiple, debería tenerse un criterio técnico. Ahí se estaría hablando de un criterio técnico jurídico para efectos de poder decir que efectivamente se está cumpliendo con lo que dice el artículo 31 de la Ley 7593. Propondría que se modifique ese punto 5.2.5, para efectos de que quede claro cuál es la posición Institucional con respecto al tema propiamente de factor ambiental.

Don **Guillermo Monge Guevara** indicó que lo que dice el artículo 31 es *□los criterios de actividad social es sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios□* Con las metodologías de generadores privados por definición, con o sin factor ambiental, se cumple inevitablemente con esa disposición, porque son metodologías relacionadas con procesos de generación que sustituyen generación técnica.

Al definir una tarifa adecuada para propiciar este tipo de inversión, inevitablemente se está cumpliendo con el propósito de la sostenibilidad ambiental; este artículo no es tan específico, ni tendría por qué serlo como para establecer hasta qué punto, qué más cosas, cuál es la lista de cosas que debiera hacer el Regulador para cumplir con este criterio de seguridad ambiental. De tal forma, que si ya se cumple claramente de una forma contundente, porque estamos propiciando inversiones que se sustituyan generación térmica, ya no nos debiera preocupar que no se esté cumpliendo con esta disposición del segundo párrafo del artículo 31.

Si eso es así, si se establece un factor ambiental o no, es algo que no pone en riesgo el cumplimiento de ese artículo 31, en ese sentido es que ha entendido lo que don Alvaro expresó, con lo que él estaría de acuerdo. De tal manera que cuando se dice en la sección sobre la base jurídica, se explica cómo se están cumpliendo las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de las Directrices del Milenio relativas al tema ambiental, al tema de la conservación de energía. Se hace explícito que se está cumpliendo con esa disposición, aunque no se mencione directamente el artículo 31.

La argumentación sobre el factor ambiental, no necesariamente tiene porque incluir el asunto de si es obligatorio o no considerar el factor ambiental. Le parece que es parte de discrecionalidad de la Institución, de incluirlo o no.

El señor **Álvaro Barrantes** aclaró que lo que dijo fue que si, eventualmente, el factor ambiental que estamos haciendo en este momento no se aprobara por A o por B, aún así cumpliríamos con lo que establece.

Sobre el particular, el director **Arias Rodríguez** indicó que no tiene duda ni va a cuestionarles técnicamente ese tema. Lo que le parece es que la redacción del 5.2.5 hay que modificarla, porque para quien lee eso, es otra cosa distinta de lo que acaban de explicar, y desde el punto de vista para la metodología, esa explicación que acaban de dar es la explicación que debe darse a la oposición. No es indicar que se está proyectando llevar a cabo un procedimiento separado para incorporar el componente ambiental, porque eso definitivamente no se entiende como lo que ustedes acaban de explicar.

Si esa es la posición Institucional de que efectivamente sí se cumple, incluso, sin incluir el componente ambiental, entonces eso debe de dejarse claro como una posición Institucional y cada quien valorará si definitivamente le satisface o no. Considera que de primera entrada hay que modificar el punto 5.2.5, para hacerlo congruente con lo que ustedes acaban de manifestar.

Don **Juan Manuel Quesada** señaló que en la misma línea que señalaba don Guillermo, si se lee lo que dice el artículo 31, que: *Los criterios en este caso aplicable el de sostenibilidad ambiental que establezca el Plan Nacional de Desarrollo deberían ser elementos centrales para la fijación de tarifas* Haciendo un ejercicio sistemático de lo que dice la norma, cree que lo primero que debe hacerse es ir a buscar cuáles son los criterios de sostenibilidad ambiental que establece el Plan Nacional de Desarrollo. Le parece que son los que el informe desarrolla a partir de la página 16. Por ejemplo, uno de los principios o criterios que desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo, es promover el uso de energías renovables y se podría decir que, en efecto, eso se estaría cumpliendo acá, porque se está estableciendo un modelo para fijar tarifas.

El director **Emilio Arias Rodríguez** apuntó que entonces eso es lo que se supone.

Doña Sylvia Saborío Alvarado sugirió con relación a este tema, que no es estrictamente necesario modificar el 5.2.5 con las explicaciones que se han tenido aquí, pero si es conveniente porque da una respuesta más directa y eso puede satisfacer mejor este tipo de intervenciones reiterativas que en efecto se dan en las diferentes audiencias.

En ese sentido, hace la diferenciación entre lo necesario, lo cual no lo considera así, y lo conveniente, que es dar esa contestación más directa. El otro punto, es que en esa contestación más directa, valdría la pena diferenciar entre la noción más amplia de costos ambientales-- que obviamente, está implícita y no está solo condicionando, sino inspirando, esta metodología para estimular tecnologías alternativas renovables, que son ambientalmente más sostenibles-- y el factor FA de la fórmula, que eso es solo un pequeño componente y es el que no se está desarrollando.

Del tal forma, habría que diferenciar entre el concepto grande de costo ambiental y la definición de ese pequeño factor en la fórmula, que es el que no se ha desarrollado. Considera que esas dos cosas ayudarían a aclarar la situación.

Don **Guillermo Monge Guevara** explicó que en realidad el factor ambiental lo que busca es reconocer la emisión de carbono en la atmósfera, por sustitución de energía térmica, es un efecto ambiental positivo muy específico, muy acotado.

Hay otros, como el promover este tipo de energía genera efectos ambientales positivos, no se puede asimilar factor ambiental a sostenibilidad ambiental, tal como lo menciona el artículo 31. Por eso, es necesario para cumplir con el artículo 31 o para explicar que se está cumpliendo, hacer algún cambio en la redacción. Siempre es posible expresar esto de forma más clara y eso se podría hacer, pero no pareciera que haya aquí algo que induzca a pensar que no se está cumpliendo con el artículo 31. señaló que

Don **Dennis Meléndez Howell** comentó que, de hecho, esta metodología en sí misma, va orientada hacia la sostenibilidad ambiental y, aún más, se ajusta plenamente a lo que dice el Plan Nacional de Desarrollo, que tiene precisamente una meta general de que, para el 2021, el país sea CO₂ Neutral. Cree interpretar que se tienen dos mociones de don Emilio: una para posponer la votación y solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica pronunciarse sobre los temas que se han hablado.

La señora **María Lourdes Echandi Gurdian** menciona que, sin ser taxativa, hay algunos párrafos que identifica en el texto del proyecto de resolución que se deben revisar cuidadosamente desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Sala Primera antes mencionada, los cuales están en las páginas 32, 33, 36 y 37.

Le parece necesario que, como control de calidad, las metodologías siempre se sometan a una revisión sobre si su contenido podría generar discrecionalidad administrativa, con el fin de reducirla lo más posible, como dice la Sala Primera, lograr *una reducción a cero de las potestades inicialmente discrecionales* □

La Junta Directiva tiene una gran discrecionalidad al escoger la metodología y los criterios técnicos para estructurarla, pero una vez que esté estructurada, el aplicador de esa metodología debe tener discrecionalidad cero. Dicha revisión se debe hacer para que después no se genere ningún tipo de conflicto, o reducir el tipo de conflicto. No deja de ser difícil verlo en abstracto, pero se debe, por lo menos, tomar en cuenta la jurisprudencia de la Sala Primera.

Don **Juan Manuel Quesada** indicó la importancia de tener en cuenta también que esa discrecionalidad tendría que verse bajo la lógica y la razonabilidad, porque las metodologías del todo no van a poder eliminar la discrecionalidad que debiera tener el técnico por ejemplo de valorar el costo necesario o innecesario para prestar el servicio, porque eso lo podría hacer hasta el momento de hacer el estudio. En el caso de algunas metodologías, tiene que haber un margen de discrecionalidad del operador tarifario, en algunas metodologías sería imposible llegar a determinar cuáles costos son razonables o no. Téngase claro eso, pues la discrecionalidad no puede llevarse a cero.

Don **Dennis Meléndez** señaló que, para formalizarlo y que no haya dudas al respecto, está interpretando que una propuesta: 1) Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que, en lo sucesivo, siempre que se someta una metodología a Junta Directiva se haga una revisión, desde el punto de vista jurídico, de que no tenga problemas de ninguna naturaleza, a la luz de la jurisdicción.

El señor **Juan Manuel Quesada** manifestó que eso ha sido una situación que se ha dicho en al menos dos oportunidades a esta Junta. Cuando se nos dice por qué no lo revisaron, pues básicamente es porque el procedimiento no está definido. No se tiene una instrucción de cuando participar y no se nos hacen llegar las cosas. Esta propuesta sería como el banderazo para la Dirección y la Secretaría, pues a la Secretaría de Junta es donde ingresan estos temas, quien luego tendrá que remitirlos a la Dirección para su correspondiente análisis.

El **Regulador General** indicó que una segunda moción, la cual resultaría redundante, sería posponer la votación, es decir, quedaría pospuesto automáticamente. Una tercera propuesta sería solicitar que en el informe se modifique el acápite 5.2.5 para que se incluya otra explicación.

Luego de analizado el asunto objeto de este artículo, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad:

ACUERDO 06-68-2011

- 1) Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que, en lo sucesivo, siempre que se someta metodologías a conocimiento de la Junta Directiva, lleve a cabo un revisión desde el punto de vista jurídico, en el sentido de que se no tengan problemas de ninguna naturaleza, a la luz de la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Posponer, para ser conocida en una próxima oportunidad, la propuesta del Modelo para la determinación de tarifas de referencia de generación privada para las plantas eólicas nuevas, contenido en el oficio 178-CDR-2011/75910, hasta tanto cumpla con la revisión por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a la luz de la jurisprudencia correspondiente, según lo resuelto en el numeral precedente.
- 3) Solicitar al Centro de Desarrollo para la Regulación que, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, modifique la redacción del ítem 5.2.5 El Factor Ambiental contenido en la propuesta del Modelo para la determinación de tarifas de referencia de generación privada para las plantas eólicas nuevas, con el propósito de que se aclare el tema de factor ambiental, ello de conformidad con lo establecido en artículo 31 de la Ley 7593.

ARTÍCULO 7. *Asuntos pospuestos.*

A raíz de un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 07-068-2011

Posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución de los asuntos indicados en la agenda como puntos 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 5.1, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- a) Atención al Informe de la Contraloría General de la República sobre la SUTEL. Proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, especialmente con lo que tiene que ver con las recomendaciones expresadas en la sección 5.2. Oficio 262-DGEE-2011 del 7 de noviembre de 2011 y 729-RG-2011.

- b) Criterio Legal sobre recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa Alfaro Limitada, contra la resolución RRG-016-2010. Oficio 622-DGJR-2011 del 28 de octubre de 2011. OT-257-2008.
- c) Recursos de apelación e incidente de nulidad absoluta interpuestos por la empresa Tralapa Limitada contra la resolución 520-RCR-2011 y 521-RCR-2011 del 14 de junio de 2011, dictadas por el Comité de Regulación. Oficios 616-DGJR-2011 y 617-DGJR-2011 del 28 de octubre de 2011. OT-020-2011 y OT-50-2011.
- d) Recurso de apelación interpuesto por la Empresa Discar S.A. en contra de la resolución 565-RCR-2011 de 22 de julio de 2011. ET-076-2011.
- e) Ajuste a manuales de cargos y clases. Oficios 605-GG-2011 del 7 de noviembre de 2011 y 657-DERH-2011 del 28 de octubre de 2011.
- f) Presentación del cronograma de actividades proyectos estratégicos de la Dirección de Servicios de Energía.
- g) Prórroga del nombramiento de los miembros del Comité de Regulación. Oficio 715- RG-2011 del 3 de noviembre del 2011.

A LAS 17:17 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva